

Asunto: Admite impugnación
Radicación: 860013103001 2022-00018-01
(Primera instancia 860014003002 2022-00005-00)

Accionante: Felipe Andrés Moreno Henao
(pipeandres_1518@hotmail.com)

Accionado: Secretaría de Educación Departamental del Putumayo
(notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co
educacion@putumayo.gov.co)

Vinculados: Secretaría de Educación Departamental de Antioquia
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
Secretaría de Educación Municipal de Medellín
luig.patino@medellin.gov.co
Ministerio de Educación Nacional
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Coordinador de la Maestría de Educación Virtual de la
Universidad de Nariño
cqubes@yahoo.es
Ejército Nacional
disanejc@ejercito.mil.co
Policía Nacional
meval.asjur@policia.gov.co notificación.tutelas@policia.gov.co
Ministerio de Defensa Nacional
usuarios@mindefensa.gov.co
notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co

Gobernador del Cabildo Yurilla en Puerto Leguizamo (P)

Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Las Lajas en Puerto Leguizamo (P)

Comisión Nacional del Servicio Civil
respuestasjudiciales@cns.gov.co
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Mocoa, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Objeto a decidir

Corresponde al Despacho decidir respecto a la admisión de la impugnación planteada por el accionante *Felipe Andrés Moreno Henao*, quien actúa a nombre propio, contra el fallo de primera instancia emitido el 25 de enero de 2022 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa (Putumayo).

Consideraciones

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 dispone: “*Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del*

Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”.

Según se observa, la parte impugnante interpuso oportunamente, dentro de los tres días siguientes a su notificación, impugnación contra la sentencia proferida en primera instancia, que habrá de admitirse y tramitarse en el efecto devolutivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero. Admitir la impugnación formulada por el accionante *Felipe Andrés Moreno Henao*, quien actúa a nombre propio, contra el fallo de primera instancia emitido el 25 de enero de 2022 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa (Putumayo), dentro de la acción de tutela radicada en ese Despacho como 2022-00005-00, que se tramitará en el efecto devolutivo.

Segundo. Entérese oportunamente y por el medio más expedito a las partes e intervinientes, así como también por aviso en el micrositio web del juzgado para aquellas persona que no puedan ser contactadas por los medio tecnológicos disponibles.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aa97c98787828d7cd685134844239ee40812d108fba88f53d1fc32a75c00329

Documento generado en 11/02/2022 09:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>